

Señor (a)
ANONIMO
tatianavargasm.94@gmail.com
KR 77 U 47 B 34 SUR

Decisión empresarial No. 1708134 emitida el día 15 de agosto de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1777140 del día 6 de agosto de 2025

CONTESTACIÓN.

1. En atención a la petición **3640332025**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“(…)

REGISTRO DE PETICIÓN 3640332025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadatos, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

BUENAS TARDES,

DESDE HACE VARIOS MESES SE HA SOLICITADO INCANSABLEMENTE LA PODA DE LOS ARBOLES EN CUESTION. QUE HA PASADO, POR QUE NO LO HAN HECHO? PORQUE SE SIGUEN PIMPONEANDO EL REQUERIMIENTO Y/O SOLICITUD DE LA COMUNIDAD, DE UNA SECRETARIA A OTRA? QUE LE CORRESPONDE AL JARDIN BOTANICO, QUE NO, QUE LE CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE AMBIENTE, QUE NO, QUE LE CORRESPONDE A ENEL, Y ASI VAMOS PARA CASI UN AÑO DE LA PETICION. QUE FALTA DE SERIEDAD DE LAS ENTIDADES DEL DISTRITO.

QUE TIENE QUE PASAR PARA QUE A LA ENTIDAD O ENTIDADES QUE CORRESPONDAN, ACTUEN?
QUE HAYA UN CORTO CIRCUITO?

QUE LOS ARBOLES EN MENCIÓN SE CAIGAN?

QUE DEBIDO A SU GRAN TAMAÑO Y ENVERGADURA, SIGA DE GUARIDA DE LADRONES, DELINCUENTES Y VICIOSOS?

QUE LOS SIGAN COGIENDO DE BAÑO PUBLICO?

QUE LOS SIGAN UTILIZANDO DE CALETA, PARA GUARDAR ELEMENTOS PROHIBIDOS POR LA LEY?

NO MAS PIMPONEO, Y MATRICIEN LAS PETICIONES DE LOS USUARIOS.

(…)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**SECRETARÍA DE
AMBIENTE**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Proc. # 6652542 Radicado # 2025EE145390 Fecha: 2025-07-04
Tercero: ATN006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Folios: 2 Anexos: 0

(...)

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1777140**:

*Acorde al decreto 531 del 2010 modificado y adicionado por el decreto 383 del 2018, así como al Plan de Podas mediante con concepto técnico 17627 del 27 de diciembre del 2018 aprobado por la Secretaría de Ambiente SDA, **la zona se intervino en 2023-07 y su siguiente ciclo de poda es en 2026-07**. La atención anticipada requiere concepto técnico de emergencia por parte de la SDA, por favor dirigirse a esa entidad. En caso de emergencias o riesgo de volcamiento y caída de ramas se deberá comunicar a la línea 123, para la activación de la atención, indicando ubicación exacta, localidad y situación detallada. Cualquier inquietud puede hacerla llegar a la ventanilla de atención al ciudadano de SDA ubicada en la Avenida Caracas N. 5438, teléfono: 3778899 o a través de la página de la entidad <https://www.ambientebogota.gov.co/ventanillavirtualapp> o al correo electrónico atencionalciudadanoambientebogota.gov.co. Las Fichas técnicas de registro se remitieron en la época indicada a la UAESP.*

Sin embargo, se debe aclarar que según las competencias establecidas en los decretos 531 del 2010 y 383 del 2018, así como a lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, si el árbol presenta o sus ramas se encuentran en contacto con cableado generando riesgo eléctrico acorde, se debe remitir a ENEL CODENSA Tel 7115115. En caso de emergencias comuníquese con número único de seguridad y emergencias - (NUSE) 123 o para las demás solicitudes de evaluación podrá remitirlas al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

En caso de emergencias comuníquese únicamente con el número único de seguridad y emergencias - (NUSE) 123.

Lo anterior se rige en la normatividad vigente por lo que se hace pertinente referirse a la poda de árbol según el Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en los antes jardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1 o. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTICULO 2.3.2.2.6.73. Autorizaciones para las actividades de poda de árboles. Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente.

Si las ramas de la especie se encuentran en contacto con las redes de energía eléctrica, le corresponderá prestar el servicio de poda a la empresa que presta el servicio de energía.

DECISIÓN.



Se permite informar que, los cuerpos arbóreos de los sectores, correspondientes a las direcciones indicadas, se intervendrán julio de 2026, conforme el concepto técnico respectivo de la autoridad ambiental.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero